

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Septiembre Ocho de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2020-00137-00.
Demandante: LUZ MILA VILLAMIL SANTANA
Demandado: HERNANDO POLANIA GONZALEZ

Frente a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la demandante Dr. LUIS ACRLOS PEREZ RODRIGUEZ, el despacho habrá de negar dicha solicitud, en clara aplicación del artículo 590 del C. G del P., que reza:

MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

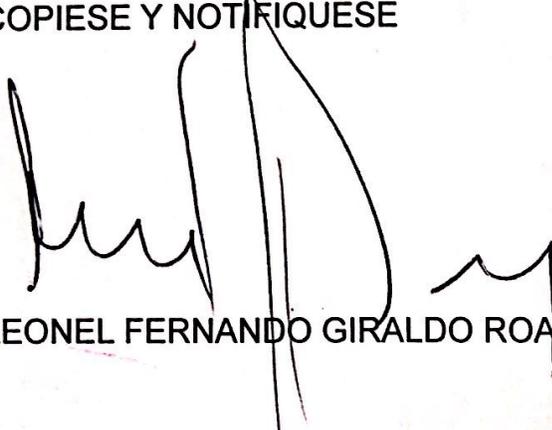
1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Y en el entendido que el Juez no encuentra razonable el decreto de la medidas solicitadas en la demanda para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, conforme lo establece el literal c del numeral 1º del artículo 590 Ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 0044**
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy **09 de septiembre**
de 2020

La Secretaria, _____